

FOLLETO INFORMATIVO DE:
CRESCENTA PRIVATE EQUITY BUYOUTS TOP PERFORMERS III, FCR

Julio de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “LECR”), este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de CRESCENTA INVESTMENTS, SGIIC, S.A.U. como sociedad gestora de CRESCENTA PRIVATE EQUITY BUYOUTS TOP PERFORMERS III, F.C.R (el “Folleto”). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los partícipes de CRESCENTA PRIVATE EQUITY BUYOUTS TOP PERFORMERS III, FCR en la forma legalmente establecida. El Folleto al igual que las cuentas anuales auditadas, están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto y del Reglamento de Gestión corresponde a la Sociedad Gestora y al Depositario. Los términos en mayúscula que no se definen en el Folleto tendrán el significado que se les asigna en el Reglamento adjunto como Anexo II. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	4
4. Las Participaciones	7
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	12
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	13
 CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	 14
7. Política de Inversión del Fondo	14
8. Límites al endeudamiento del Fondo	15
9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	15
10. Información a los inversores	15
11. Otros criterios de inversión: riesgo de sostenibilidad	16
12. Acuerdos con inversores	17
13. Reutilización de activos	17
14. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	18
15. Distribuciones Temporales	18
 CAPÍTULO III.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	 19
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	19
17. Distribución de gastos	21
ANEXO I	23
ANEXO II	25

CAPÍTULO I.- EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo CRESCENTA PRIVATE EQUITY BUYOUTS TOP PERFORMERS III, FCR, con número de identificación fiscal V93841534 (el “**Fondo**”), estará inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a CRESCENTA INVESTMENTS, SGIIC, S.A.U. una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva autorizada para la gestión y comercialización de entidades de capital-riesgo, y válidamente constituida e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 289 y domicilio social en Paseo de la Castellana 163, 3 izq., 28046 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A83131433, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en la calle Avda. de la Hispanidad 6, 28042 Madrid (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley de IIC**”), y en su reglamento de desarrollo (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de IIC y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información

actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Auditor del Fondo

El auditor del Fondo será Grant Thornton, S.L.P., con domicilio social en Paseo de la Castellana 81, 11ª planta, C.P. 28046, Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0231.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 100 del Reglamento de IIC, la Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, del Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier titular de participaciones (el “**Partícipe**” o los “**Partícipes**”) o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente acuerdo con su compromiso de inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y el inversor tenga una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de Colocación

Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (“**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar

Compromisos de Inversión en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo), en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con el presente Reglamento.

El tamaño objetivo del Fondo será de treinta millones de euros (30.000.000€).

3.2 Partícipes Posteriores

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial (el “**Importe de Ecuilización**”).

3.3 Ecuilización

Cada Partícipe Posterior que sea admitido en el Fondo con posterioridad a la fecha en que se cumplan conjuntamente los siguientes hitos: (i) que se hayan suscrito Compromisos de Inversión por importe equivalente al treinta por ciento (30%) del tamaño objetivo del Fondo, y (ii) que hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, deberá abonar al Fondo, adicionalmente al Importe de Ecuilización, una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) anual sobre el Importe de Ecuilización, calculada en proporción a los días transcurridos desde la fecha en que se cumplan conjuntamente ambos hitos hasta la fecha de admisión de dicho Partícipe Posterior en el Fondo (la “**Prima de Ecuilización**”).

Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse al Fondo de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que puedan ser dispensados según criterios objetivos, como por ejemplo en función del momento de su entrada en el Fondo, de su Compromiso

de Inversión en el Fondo o en otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos. Asimismo, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase G en el momento de su suscripción no estarán obligados al pago de la Prima de Ecuilización.

La Sociedad Gestora podrá decidir a su discreción (i) mantener la Prima de Ecuilización en el Fondo o (ii) abonar este importe a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial, a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos, no constituyendo este abono una Distribución a los efectos del Reglamento.

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

3.4 Régimen de desembolso

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas o inversiones que hayan sido aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los Compromisos Pendientes de Desembolso condonados reducirán el importe de los Compromisos Totales, incluyendo para el cálculo de la Comisión de Gestión, que deberá volver a ser calculada, a partir del trimestre en que la decisión

fuese adoptada, con los importes previamente pagados en exceso y siendo inmediatamente reembolsados a los Partícipes.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G y Participaciones de Clase H, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una.

4.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, o Participaciones de Clase B, o Participaciones de Clase C, o Participaciones de Clase D, o Participaciones de Clase E, o Participaciones de Clase F, o Participaciones de Clase G o Participaciones de Clase H según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con todos los siguientes requisitos que se indican para cada clase en lo relativo a Compromiso de Inversión mínimo u otras características:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
A	1.000.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones que se pagarán por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores.

	500.000€	Los administradores, consejeros, directivos y empleados de las empresas con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus trabajadores como incentivo o gratificación. Los miembros de asociaciones, clubes de inversores u otro tipo de agrupaciones similares con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus miembros como beneficio por pertenecer a dicha agrupación.
	250.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo a través de entidades que actúen bajo contratos de gestión discrecional de carteras o atendiendo a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión o no independiente con pago explícito, en los que, por obligación regulatoria o pacto expreso, el asesor no pueda retener cualquier cantidad recibida por un tercero, realizada por una tercera entidad autorizada para la prestación de estos servicios que suscriba un acuerdo de comercialización con la Sociedad Gestora.
B	500.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones que se pagarán por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores.
	250.000€	Los administradores, consejeros, directivos y empleados de las empresas con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus trabajadores como incentivo o gratificación. Los miembros de asociaciones, clubes de inversores u otro tipo de agrupaciones similares con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus miembros como beneficio por pertenecer a dicha agrupación.

	50.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo a través de entidades que actúen bajo contratos de gestión discrecional de carteras o atendiendo a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión o no independiente con pago explícito, en los que, por obligación regulatoria o pacto expreso, el asesor no pueda retener cualquier cantidad recibida por un tercero, realizada por una tercera entidad autorizada para la prestación de estos servicios que suscriba un acuerdo de comercialización con la Sociedad Gestora.
C	250.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones que se pagarán por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores.
	100.000€	Los administradores, consejeros, directivos y empleados de las empresas con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus trabajadores como incentivo o gratificación. Los miembros de asociaciones, clubes de inversores u otro tipo de agrupaciones similares con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus miembros como beneficio por pertenecer a dicha agrupación.
D	100.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones que se pagarán por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores.
	50.000€	Los administradores, consejeros, directivos y empleados de las empresas con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a

		sus trabajadores como incentivo o gratificación. Estos inversores, en el caso de tener la consideración de inversor no profesional, deberán atender a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento en materia de inversión. Los miembros de asociaciones, clubes de inversores u otro tipo de agrupaciones similares con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus miembros como beneficio por pertenecer a dicha agrupación.
E	50.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones que se pagarán por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores (en el caso de no profesionales, sólo si atienden a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento en materia de inversión prestado por la Sociedad Gestora o por una tercera entidad autorizada para la prestación de estos servicios que suscriba un acuerdo de comercialización con la Sociedad Gestora).
	10.000€	Los administradores, consejeros, directivos y empleados de las empresas con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus trabajadores como incentivo o gratificación. Estos inversores, en el caso de tener la consideración de inversor no profesional, deberán atender a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento en materia de inversión. Los miembros de asociaciones, clubes de inversores u otro tipo de agrupaciones similares con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus miembros como beneficio por pertenecer a dicha agrupación.

F	10.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones que se pagarán por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores (en el caso de no profesionales, sólo si atienden a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento en materia de inversión prestado por la Sociedad Gestora o por una tercera entidad autorizada para la prestación de estos servicios que suscriba un acuerdo de comercialización con la Sociedad Gestora).
G	Sin mínimo	Los directivos y empleados de la Sociedad Gestora y su sociedad matriz, quienes mantendrán esta clase durante el periodo en el que mantengan dicha condición. Desde la fecha en que se pierda esta condición, la Sociedad Gestora asignará la clase que corresponda al Partícipe conforme a lo previsto en este Reglamento
H	10.000€	Instituciones de inversión colectiva de inversión libre (IICIL) gestionadas por la Sociedad Gestora o entidades de su grupo.

La Sociedad Gestora podrá acordar la agregación de compromisos entre Partícipes relacionados a efectos de determinar la clase de Participaciones aplicable a los mismos.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de, sin precisar el visto bueno del resto de partícipes del Fondo, (i) crear una o varias nuevas clases de participaciones con las condiciones de suscripción, características y comisiones aplicables que considere convenientes, siempre y cuando no suponga ninguna modificación de las condiciones del resto de clases, y de (ii) modificar las condiciones relativas a las clases de participaciones existentes siempre que no existan inversores que ya hayan suscrito participaciones de la clase cuyas condiciones vayan a modificarse y que no se acepten inversores titulares de dichas participaciones sin que estos consientan expresamente a las condiciones modificadas y presentadas en CNMV.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G y Participaciones de Clase H confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en el artículo 14.1 del Reglamento.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión o la Comisión de Éxito (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; y
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

Se entiende por “**Distribución**” cualquier distribución bruta que la Sociedad Gestora efectúe a los Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

5. **Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 14 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la *Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las*

Entidades de Capital-Riesgo (la “Circular”), así como cualquiera que la modifique en cada momento.

A estos efectos, el valor de los fondos propios del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo del Fondo una vez finalizado el Periodo de Colocación, al menos con carácter trimestral y reportado a los Inversores de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 del Reglamento.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha y se utilizará el último valor liquidativo disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los Partícipes, en los supuestos de realización de Distribuciones y reembolsos de Participaciones, amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento y transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de acuerdo con los principios de valoración generalmente aceptados para este tipo de entidades (incluyendo las recomendaciones de las asociaciones profesionales del sector) y conforme a la normativa aplicable en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo, en fondos de capital riesgo europeos regulados por el Reglamento (UE) n° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, o en entidades extranjeras similares, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 LECR (las “**Entidades Participadas**”). En particular, se podrá invertir en oportunidades de primario como de secundarios.

Las inversiones se focalizarán en el sector *buyouts*, aunque no se descartan inversiones en el sector *growth*.

Se prevé invertir en entre cinco (5) y siete (7) Entidades Participadas.

En cualquier caso, el Fondo estará sujeto a las limitaciones establecidas en la LECR.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Entidades Participadas en una cuantía superior a los Compromisos Totales, si bien en ningún caso estos compromisos de inversión en Entidades Participadas podrán superar el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales y, en ningún caso podrá solicitarse a los Partícipes un desembolso superior al cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión.

7.2 Política de Inversión

a) Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de las inversiones, tanto en lo relativo a las entidades en las que se invierta como en sus subyacentes, será global, si bien con preponderancia de Europa y Estados Unidos.

b) Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del activo invertible en una misma Entidad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR, que será de tres (3) años desde la inscripción del Fondo en la CNMV.

c) **Inversión de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.3 **Oportunidades de Coinversión**

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una coinversión.

8. Límites al endeudamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales del Fondo ni del importe total de Compromisos Pendientes de Desembolso.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con

respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- a) dentro de los cinco (5) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- b) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- c) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre una vez finalizado el Periodo de Colocación, si bien la Sociedad Gestora hará esfuerzos razonables en facilitar este informe dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del trimestre:
 - i. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - ii. detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
 - iii. balance y cuenta de pérdidas y ganancias provisionales y un informe de valoración no auditado (valor liquidativo) del Fondo realizados por la Sociedad Gestora.

11. Otros criterios de inversión: riesgo de sostenibilidad

En relación con lo previsto en el art. 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), se informa que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, incorporándolos en sus procedimientos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las sociedades gestoras de los fondos en los que invierten.

Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento 2019/2088, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las inversiones. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valor y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar con una política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

12. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo.

En el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha que otorguen derechos a cualquier otro Partícipe que hubiere suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe inferior o igual al importe comprometido por el Partícipe que recibe la copia o compilación. No será obligatorio incluir en dicha compilación los acuerdos suscritos que se refieran a alguna de las materias listadas en los apartados (a) a (f) del siguiente párrafo.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión por un importe igual o inferior, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la participación en el Fondo de un Partícipe;
- b) cuando el acuerdo se refiera a la agregación de compromisos por parte de Partícipes relacionados a efectos de determinar la Clase de Participaciones aplicable a dichos Partícipes;
- c) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- d) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios, o la recepción o entrega de opiniones legales; y
- f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Asimismo, se prevé expresamente que la Sociedad Gestora podrá, a su discreción y con juicio razonable, mediante la formalización de acuerdos individuales, exonerar total o parcialmente del pago de comisiones a aquellas sociedades de capital riesgo (SCR) y fondos de inversión alternativos (FIA) constituidos en la Unión Europea que sean, en ambos casos, gestionados por la propia Sociedad Gestora, con el objetivo de evitar una duplicidad en la percepción de comisiones por parte de esta. Estos acuerdos no deberán ser comunicados a los Partícipes ni otros Partícipes tendrán derecho a adherirse a los términos de dichos acuerdos.

13. Reutilización de activos

No se prevé la reutilización de colaterales o garantías.

14. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3.4 y 19.1 del Reglamento.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a) aquellos importes derivados de las ganancias de cualquier desinversión, hasta un importe máximo equivalente al coste de adquisición de dichas desinversiones;
- b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

15. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;
- b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3 del Reglamento;
- c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.2 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación. A estos efectos, con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales;

- e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo tuviese obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha obligación; y
- f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 26.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a) desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta que se cumpla el tercer aniversario de dicha fecha, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión de Gestión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase;
- b) a partir de la fecha en que se cumpla el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase, de los respectivos Porcentajes de Comisión de Gestión sobre el importe total del Coste de Adquisición de la Cartera Viva calculado en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Los “**Porcentajes de Comisión de Gestión**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión
A	0,50%
B	0,75%
C	1,00%
D	1,25%
E	1,50%
F	1,70%

G	0,10%
H	0,00%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres darán comienzo el uno (1) de enero, uno (1) de abril, uno (1) de julio y uno (1) de octubre de cada anualidad, a excepción de:

- a) El primer trimestre, que dará inicio en la Fecha de Cierre Inicial.
- b) El último trimestre, que dará fin en la fecha de liquidación del Fondo.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.2 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de suscripción (la “**Comisión de Suscripción**”) que se abonará por los titulares de Participaciones de Clase C, por los titulares de Participaciones de Clase D, por los titulares de Participaciones de Clase E y por los titulares de Participaciones de Clase F, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo. Dicha Comisión de Suscripción se calculará aplicando el Porcentaje de Comisión de Suscripción que proceda en cada caso sobre el Compromiso de Inversión de cada Partícipe. Esta comisión se abonará, en relación con cada Partícipe, en la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.

Los “**Porcentajes de Comisión de Suscripción**” para los titulares de Participaciones de Clase C, los titulares de Participaciones de Clase D, los titulares de Participaciones de Clase E y los titulares de Participaciones de Clase F son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Suscripción sobre el Compromiso de Inversión
A	0%
B	0%
C	0,25%
D	0,50%
E	0,75%
F	1,00%
G	0,00%

H	0,00%
---	-------

La Sociedad Gestora aplicará un descuento del cien por cien (100%) sobre la Comisión de Suscripción correspondiente a aquellos Partícipes que suscriban su Compromiso de Inversión antes de que el Fondo alcance un tamaño de diez millones de euros (10.000.000€) de Compromisos de Inversión suscritos.

16.3 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”), equivalente a las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 14.1 del Reglamento, en proporción a los respectivos Porcentajes de Comisión de Éxito.

Los “**Porcentajes de Comisión de Éxito**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Éxito
A	5,00%
B	5,00%
C	5,00%
D	5,00%
E	5,00%
F	5,00%
G	0,00%
H	0,00%

16.4 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, de la Comisión de Suscripción y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17. **Distribución de gastos**

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo deberá soportar todos sus Gastos de Establecimiento en los términos descritos en el Reglamento. En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores del Fondo.

17.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos sus Gastos Operativos en los términos descritos en el artículo 7.5.2 del Reglamento.

17.3 Comisiones del Depositario

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión del 0,05% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Esta comisión se calculará y devengará diariamente, y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes posterior a aquel que se facture. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la comisión de depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los Partícipes del Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de las Inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las Inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del Fondo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
10. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
11. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
12. El Fondo invertirá en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
18. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

**CRESCENTA PRIVATE
EQUITY BUYOUTS TOP
PERFORMERS III, FCR**

ÍNDICE

CRESCENTA PRIVATE EQUITY BUYOUTS TOP PERFORMERS III, FCR	1
CAPÍTULO I.- DEFINICIONES	4
Artículo 1. Datos generales	4
CAPÍTULO II.- DATOS GENERALES DEL FONDO	10
Artículo 2. Denominación y régimen jurídico	10
Artículo 3. Domicilio social	10
Artículo 4. Duración del Fondo	11
CAPÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	11
CAPÍTULO IV.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	13
Artículo 6. La Sociedad Gestora	13
Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	13
Artículo 8. El Comité de Inversiones	17
Artículo 9. El Comité de Supervisión	17
CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES	19
Artículo 10. Conflictos de interés	19
Artículo 11. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora	19
CAPÍTULO VI.- LAS PARTICIPACIONES	20
Artículo 12. Características generales y forma de representación de las Participaciones	20
Artículo 13. Criterios de valoración del Fondo	25
Artículo 14. Derechos económicos de las Participaciones	26
CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO	27
Artículo 15. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	27
Artículo 16. Incumplimiento por parte de un Partícipe	29
CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO	31
Artículo 17. Régimen de Transmisión de Participaciones	31
Artículo 18. Reembolso de Participaciones	33
CAPÍTULO IX.- POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	34

Artículo 19.	Política general de Distribuciones	34
CAPÍTULO X.- DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN Y REUNIÓN DE PARTICÍPES 36		
Artículo 20.	Depositorio	36
Artículo 21.	Designación de auditores	36
Artículo 22.	Información a los Partícipes	36
Artículo 23.	Reunión de Partícipes	37
CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES		38
Artículo 24.	Modificación del Reglamento de Gestión	38
Artículo 25.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	39
Artículo 26.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	40
Artículo 27.	Obligaciones de confidencialidad	41
Artículo 28.	Acuerdos individuales con Partícipes	42
Artículo 29.	Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo	43
Artículo 30.	Aspectos fiscales	43
Artículo 31.	FATCA, CRS, DAC6 y ATAD II	44
Artículo 32.	Ley aplicable y jurisdicción competente	46

CAPÍTULO I.- DEFINICIONES

Artículo 1. Datos generales

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos válidamente emitidos de los Partícipes presentes en la Reunión de Partícipes o que participen en la votación en caso de junta por escrito y sin sesión (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo Reforzado de Partícipes	acuerdo adoptado por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Compromisos Totales del Fondo (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Afiliada	respecto a una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre). No se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Entidades Participadas.
ATAD II	Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países
Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
Circular	la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la

	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 7.3 del presente Reglamento
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Suscripción	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición de la Cartera Viva	el coste de adquisición del Fondo de una inversión, menos el coste de adquisición de las inversiones (i) parcial o totalmente desinvertidas u (ii) objeto de depreciación irreversible (<i>written-off</i>)
CRS	el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)
DAC 6	Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018 que supone la quinta modificación de la Directiva

2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

Depositario	Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211 y con domicilio social en la Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid, o cualquier otra entidad depositaria que sustituya a esta conforme a lo previsto en el presente Reglamento
Día(s) Hábil(es)	todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid
Distribución(es)	cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	tendrá el significado establecido en el Artículo 19.4 del presente Reglamento
Entidad(es) Participada(s)	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>"Foreign Account Tax Compliance Act"</i> o "FATCA"), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>"Internal Revenue Code"</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus

reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha de Cierre Inicial	la fecha del primer desembolso de los partícipes del Fondo distintos de los aportantes para la constitución, que se producirá como máximo en los 6 meses siguientes a la inscripción del Fondo en CNMV
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine la Sociedad Gestora, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV si bien dicho plazo podrá ser prorrogado por un período adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo
Fondo	CRESCENTA PRIVATE EQUITY BUYOUTS TOP PERFORMERS III, FCR
Gastos de Comercialización	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5.1 del presente Reglamento
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5.2 del presente Reglamento
Importe de Ecuilización	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Inversión(es)	compromisos de inversión en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario, instituciones de inversión colectiva u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a veinticuatro (24) meses
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado

Participaciones	las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F, las Participaciones de Clase G y las Participaciones de Clase H.
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase E	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase F	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase G	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase H	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento
Partícipe(s)	cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento
Partícipe en Mora	tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en

	este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo
Periodo de Colocación	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo de cinco (5) años transcurrido desde la fecha de registro del Fondo en CNMV, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona Vinculada	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Porcentaje(s) de Comisión de Gestión	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Porcentaje(s) de Comisión de Éxito	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento
Porcentaje(s) de Comisión de Suscripción	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Prima de Ecuilización	la prima de ecualización descrita en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo (incluyendo aquellos desembolsados para satisfacer el pago de la Comisión de Gestión) en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el

	Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito)
Reunión de Partícipes	tendrá el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
Sociedad Gestora	CRESCENTA INVESTMENTS, SGIIC, S.A.U., sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 289 y domicilio social en Paseo de la Castellana 163, 3 izq., 28046 Madrid
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Tercero	cualquier Persona que no sea Partícipe del Fondo
Transmisión o Transmisiones	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento

CAPÍTULO II.- DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de CRESCENTA PRIVATE EQUITY BUYOUTS TOP PERFORMERS III, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

El Fondo es un conjunto independiente de activos sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes, y que está gestionado y representado por la Sociedad Gestora, que ejerce el control sobre el Fondo sin ser propietaria del mismo.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social del Fondo será el correspondiente a la Sociedad Gestora en cada momento.

Artículo 4. Duración del Fondo

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro oficial correspondiente de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el momento de su inscripción en el correspondiente registro de CNMV. Esta duración podrá aumentarse (i) en un (1) periodo de un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora y, adicionalmente (ii) en otro periodo de un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Para la extensión de la duración del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo 4 no será necesaria la modificación del presente Reglamento, bastando la comunicación a la CNMV.

CAPÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo, en fondos de capital riesgo europeos regulados por el Reglamento (UE) n° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, o en entidades extranjeras similares, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 LECR (las “**Entidades Participadas**”). En particular, se podrá invertir en oportunidades de primario como de secundarios.

Las inversiones se focalizarán en el sector *buyouts*, aunque no se descartan inversiones en el sector *growth*.

Se prevé invertir en entre cinco (5) y siete (7) Entidades Participadas.

En cualquier caso, el Fondo estará sujeto a las limitaciones establecidas en la LECR.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Entidades Participadas en una cuantía superior a los Compromisos Totales, si bien en ningún caso estos compromisos de inversión en Entidades Participadas podrán superar el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales y, en ningún caso podrá solicitarse a los Partícipes un desembolso superior al cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión y solicitará al efecto el desembolso de los Compromisos de Inversión que corresponda.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 15.3.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de las inversiones, tanto en lo relativo a las entidades en las que se invierta como en sus subyacentes, será global, si bien con preponderancia de Europa y Estados Unidos.

5.3.2 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del activo invertible en una misma Entidad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR, que será de tres (3) años desde la inscripción del Fondo en la CNMV.

5.3.3 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales del Fondo ni del importe total de Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.4 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una coinversión.

CAPÍTULO IV.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera (la “**Comisión de Gestión**”):

- (a) desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha en que se cumpla el tercer aniversario de dicha fecha, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión de Gestión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase;
- (b) a partir de la fecha en que se cumpla el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase, de los respectivos Porcentajes de Comisión de Gestión sobre el importe total del Coste de Adquisición de la Cartera Viva calculado en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Los “**Porcentajes de Comisión de Gestión**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión
A	0,50%
B	0,75%
C	1,00%
D	1,25%
E	1,50%
F	1,70%
G	0,10%
H	0,00%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres darán comienzo

el uno (1) de enero, uno (1) de abril, uno (1) de julio y uno (1) de octubre de cada anualidad, a excepción de:

- (a) El primer trimestre, que dará inicio en la Fecha de Cierre Inicial.
- (b) El último trimestre, que dará fin en la fecha de liquidación del Fondo.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

7.2 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de suscripción (la “**Comisión de Suscripción**”) que se abonará por los titulares de Participaciones de Clase C, por los titulares de Participaciones de Clase D, por los titulares de Participaciones de Clase E y por los titulares de Participaciones de Clase F, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo. Dicha Comisión de Suscripción se calculará aplicando el Porcentaje de Comisión de Suscripción que proceda en cada caso sobre el Compromiso de Inversión de cada Partícipe. Esta comisión se abonará, en relación con cada Partícipe, en la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.

Los “**Porcentajes de Comisión de Suscripción**” para los titulares de Participaciones de Clase C, titulares de Participaciones de Clase D, titulares de Participaciones de Clase E y titulares de Participaciones de Clase F son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Suscripción sobre el Compromiso de Inversión
A	0%
B	0%
C	0,25%
D	0,50%
E	0,75%
F	1,00%
G	0,00%
H	0,00%

La Sociedad Gestora aplicará un descuento del cien por cien (100%) sobre la Comisión de Suscripción correspondiente a aquellos Partícipes que suscriban su

Compromiso de Inversión antes de que el Fondo alcance un tamaño de diez millones de euros (10.000.000€) de Compromisos de Inversión suscritos.

7.3 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”), equivalente a las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 14.1 del Reglamento, en proporción a los respectivos Porcentajes de Comisión de Éxito.

Los “**Porcentajes de Comisión de Éxito**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Éxito
A	5,00%
B	5,00%
C	5,00%
D	5,00%
E	5,00%
F	5,00%
G	0,00%
H	0,00%

7.4 Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en este Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.5 Otros gastos del Fondo

7.5.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos relativos a la obtención del número de identificación fiscal del Fondo, gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, Gastos de Comercialización, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y demás gastos (los “**Gastos de Establecimiento**”).

A estos efectos, se entiende por “Gastos de Comercialización” aquellos gastos directamente relacionados con la promoción, publicidad, difusión y comercialización del Fondo y la captación de inversores para el mismo, incurridos durante el Periodo de Colocación. Incluyen, a título enunciativo y no limitativo: (i) campañas de publicidad y comunicación en medios digitales o físicos (prensa, radio, televisión, cine, plataformas digitales, redes sociales, buscadores y publicidad exterior, incluyendo cartelería, mupis y soportes análogos); (ii) los gastos de diseño, producción, impresión y distribución de materiales informativos o promocionales del Fondo y de contenidos

digitales específicos (incluyendo páginas web o *microsites* del Fondo); (iii) la organización de y participación en eventos, presentaciones, ferias, seminarios, *webinars*, podcasts y *roadshows* dirigidos a inversores potenciales, incluyendo los gastos razonables de desplazamiento asociados; y (iv) en general, cualesquiera acciones encaminadas a facilitar la distribución de las Participaciones.

Únicamente podrán imputarse al Fondo los Gastos de Comercialización vinculados de forma directa y específica a la comercialización del propio Fondo. No serán imputables al Fondo los gastos de marketing o comunicación de carácter institucional o corporativo de la Sociedad Gestora, ni los orientados al posicionamiento general de su marca, que serán asumidos por la Sociedad Gestora, de acuerdo con la política de gastos la Sociedad Gestora. Cuando una misma acción promocióne simultáneamente varios fondos gestionados por la Sociedad Gestora, el gasto se distribuirá entre ellos conforme a criterios objetivos y proporcionales, de acuerdo con la política de gastos de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.5.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos en su caso por el Comité de Supervisión o la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, costes de seguros de responsabilidad civil, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LECR y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS (los “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe correspondiente.

Artículo 8. El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora podrá designar en su seno un Comité de Inversiones formado por el número de miembros que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora considere adecuado.

8.2 Funciones y funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. No obstante, en caso de que la Sociedad Gestora prevea en sus estatutos sociales la posibilidad de que el consejo de administración pueda facultar a un comité para la toma de decisiones, el consejo de administración proceda a crearlo y lo dote de esas facultades, y dicho comité de inversiones esté formado mayoritariamente por personal interno de la gestora, bien sean administradores o empleados de la misma, el Comité de Inversiones tendrá capacidad de decisión sobre la inversión, gestión, control y desinversión del Fondo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones y adopción de sus correspondientes acuerdos no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos, así como mediante acuerdos por escrito y sin sesión.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

9.1 Composición

La Sociedad Gestora podrá designar un Comité de Supervisión formado por representantes de los Partícipes, con el número de miembros que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora considere adecuado, y que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión, en caso de que se constituya:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión;

- (b) ser informado por la Sociedad Gestora sobre estrategias de diversificación, coinversiones y financiación del Fondo y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;
- (c) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre las inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos del Fondo, tales como la transmisión de participaciones;
- (e) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, salvo en los casos en los que la Sociedad Gestora haya adoptado las medidas adecuadas para prevenir y gestionar el conflicto, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (f) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión, en caso de que se constituya, serán convocadas por la Sociedad Gestora, con la periodicidad que determine la Sociedad Gestora, con al menos diez (10) días de antelación. En su caso, la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión del Comité de Supervisión si así lo solicitaran al menos dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión, en caso de que se constituya, con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión, en su caso, adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes.

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE

Artículo 10. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión (o, alternativamente si no se ha constituido el Comité de Supervisión, de la Reunión de Partícipes), tan pronto como sea posible, los conflictos de interés que puedan surgir entre el Fondo y/o sus Entidades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, siempre que dichos conflictos no hubieran podido ser prevenidos o gestionados por la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión (o, alternativamente si no se ha constituido el Comité de Supervisión, de la Reunión de Partícipes) tomará una decisión sobre el conflicto mediante mayoría simple.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión (o, alternativamente si no se ha constituido el Comité de Supervisión, de la Reunión de Partícipes), quien deberá aprobar dichas inversiones mediante mayoría simple.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 11. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser

aceptada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, siempre y cuando dicha conducta haya sido declarada mediante resolución firme ("**Causa**").

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado, manteniendo su derecho a percibir la Comisión de Éxito de las Inversiones anteriores al cese. En caso de que los Partícipes acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos.

11.3 Solicitud de sustitución

Tanto en el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora a instancia de los Partícipes contemplado en el Artículo 11.1, como en el supuesto de cese de la Sociedad Gestora previsto en el Artículo 11.2, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, sin perjuicio de que la sustitución o cese sean efectivos desde el correspondiente acuerdo de Partícipes.

CAPÍTULO VI.- LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G y Participaciones de Clase H, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, o las Participaciones de Clase B, o las Participaciones de Clase C, o las Participaciones de Clase D, o las Participaciones de Clase E, o las Participaciones de Clase F, o las Participaciones de Clase G, o las Participaciones de Clase H según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con todos los siguientes requisitos que se indican para cada clase en lo relativo a Compromiso de Inversión mínimo u otras características:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
A	1.000.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones que se pagarán por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores.
	500.000€	Los administradores, consejeros, directivos y empleados de las empresas con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus trabajadores como incentivo o gratificación. Los miembros de asociaciones, clubes de inversores u otro tipo de agrupaciones similares con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus miembros como beneficio por pertenecer a dicha agrupación.
	250.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo a través de entidades que actúen bajo contratos de gestión discrecional de carteras o atendiendo a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión o no independiente con pago explícito, en los que, por obligación regulatoria o pacto expreso, el asesor no pueda retener cualquier cantidad recibida por un tercero, realizada por una tercera entidad autorizada para la prestación de estos servicios que suscriba un acuerdo de comercialización con la Sociedad Gestora.

B	500.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones que se pagarán por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores.
	250.000€	Los administradores, consejeros, directivos y empleados de las empresas con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus trabajadores como incentivo o gratificación. Los miembros de asociaciones, clubes de inversores u otro tipo de agrupaciones similares con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus miembros como beneficio por pertenecer a dicha agrupación.
	50.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo a través de entidades que actúen bajo contratos de gestión discrecional de carteras o atendiendo a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión o no independiente con pago explícito, en los que, por obligación regulatoria o pacto expreso, el asesor no pueda retener cualquier cantidad recibida por un tercero, realizada por una tercera entidad autorizada para la prestación de estos servicios que suscriba un acuerdo de comercialización con la Sociedad Gestora.
C	250.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones que se pagarán por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores.
	100.000€	Los administradores, consejeros, directivos y empleados de las empresas con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones

		beneficiosas de inversión a sus trabajadores como incentivo o gratificación. Los miembros de asociaciones, clubes de inversores u otro tipo de agrupaciones similares con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus miembros como beneficio por pertenecer a dicha agrupación.
D	100.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones que se pagarán por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores.
	50.000€	Los administradores, consejeros, directivos y empleados de las empresas con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus trabajadores como incentivo o gratificación. Estos inversores, en el caso de tener la consideración de inversor no profesional, deberán atender a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento en materia de inversión. Los miembros de asociaciones, clubes de inversores u otro tipo de agrupaciones similares con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus miembros como beneficio por pertenecer a dicha agrupación.
E	50.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones que se pagarán por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores (en el caso de no profesionales, sólo si atienden a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento en materia de inversión prestado por la Sociedad Gestora o por una tercera entidad autorizada para la prestación de estos servicios que suscriba un

		acuerdo de comercialización con la Sociedad Gestora).
	10.000€	Los administradores, consejeros, directivos y empleados de las empresas con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus trabajadores como incentivo o gratificación. Estos inversores, en el caso de tener la consideración de inversor no profesional, deberán atender a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento en materia de inversión. Los miembros de asociaciones, clubes de inversores u otro tipo de agrupaciones similares con las que la Sociedad Gestora mantenga un acuerdo de colaboración en vigor, cuyo objeto consista en ofrecer condiciones beneficiosas de inversión a sus miembros como beneficio por pertenecer a dicha agrupación.
F	10.000€	Inversores profesionales o no profesionales que accedan al Fondo como consecuencia de comercialización directa por parte de la Sociedad Gestora o a través de entidades comercializadoras ajenas a la Sociedad Gestora que generen o puedan generar retrocesiones que se pagarán por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores (en el caso de no profesionales, sólo si atienden a una recomendación personalizada en el marco de un servicio de asesoramiento en materia de inversión prestado por la Sociedad Gestora o por una tercera entidad autorizada para la prestación de estos servicios que suscriba un acuerdo de comercialización con la Sociedad Gestora).
G	Sin mínimo	Los directivos y empleados de la Sociedad Gestora y su sociedad matriz, quienes mantendrán esta clase durante el periodo en el que mantengan dicha condición. Desde la fecha en que se pierda esta condición, la Sociedad Gestora asignará la clase que corresponda al Partícipe conforme a lo previsto en este Reglamento
H	10.000€	Instituciones de inversión colectiva de inversión libre (IICIL) gestionadas por la Sociedad Gestora o entidades de su grupo.

La Sociedad Gestora podrá acordar la agregación de compromisos entre Partícipes relacionados a efectos de determinar la clase de Participaciones aplicable a los mismos.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de, sin precisar el visto bueno del resto de partícipes del Fondo, (i) crear una o varias nuevas clases de participaciones con las condiciones de suscripción, características y comisiones aplicables que considere convenientes, siempre y cuando no suponga ninguna modificación de las condiciones del resto de clases, y de (ii) modificar las condiciones relativas a las clases de participaciones existentes siempre que no existan inversores que ya hayan suscrito participaciones de la clase cuyas condiciones vayan a modificarse y que no se acepten inversores titulares de dichas participaciones sin que estos consientan expresamente a las condiciones modificadas y presentadas en CNMV.

Artículo 13. Criterios de valoración del Fondo

13.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;
- (b) el valor liquidativo será calculado, una vez finalizado el Periodo de Colocación, al menos con carácter trimestral y reportado a los Inversores de conformidad con lo previsto en el Artículo 22;
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha y se utilizará el último valor liquidativo disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los Partícipes, en los supuestos de realización de Distribuciones y reembolsos de Participaciones, amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora de conformidad con el Artículo 16 y transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17.

13.2 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

13.3 Criterios para la valoración de las Inversiones

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con principios de valoración generalmente aceptados en la industria del capital privado y vigentes en cada momento.

Artículo 14. Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Reglas de prelación

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 14.3, el Artículo 16, el Artículo 19.1 y el Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las “**Reglas de Praelación**”):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que la misma hubiera percibido un importe equivalente al resultado de aplicar los Porcentajes de Comisión de Éxito, según corresponda a cada clase de Participaciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.3 del presente Reglamento, a los importes distribuidos en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior; y
- (d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, cualquier Distribución posterior debe realizarse:
 - i. en lo que corresponda a los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase A, de la Clase B, de la Clase C, de la Clase D, de la Clase E o de la Clase F (i) un noventa y cinco por ciento (95,0%) a los Partícipes, a prorrata de su participación; y (ii) un cinco por ciento (5,0%) a la Sociedad Gestora; y
 - ii. en lo que corresponda a los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase G o de la Clase H, el cien por cien (100%) a los Partícipes, a prorrata de su participación.

Las Reglas de Praelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Praelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

14.2 Obligación de reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos conforme a las Reglas de Praelación descritas en el Artículo 14.1 anterior.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a

los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y/o la Sociedad Gestora, según corresponda, de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 14.1 anterior.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO

Artículo 15. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

15.1 Periodo de Colocación

Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo), en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**".

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con el presente Reglamento.

El tamaño objetivo del Fondo será de treinta millones de euros (30.000.000€).

15.2 Partícipes Posteriores

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de

compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial (el “**Importe de Ecuación**”).

15.3 Ecuación

Cada Partícipe Posterior que sea admitido en el Fondo con posterioridad a la fecha en que se cumplan conjuntamente los siguientes hitos: (i) que se hayan suscrito Compromisos de Inversión por importe equivalente al treinta por ciento (30%) del tamaño objetivo del Fondo, y (ii) que hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, deberá abonar al Fondo, adicionalmente al Importe de Ecuación, una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) anual sobre el Importe de Ecuación, calculada en proporción a los días transcurridos desde la fecha en que se cumplan conjuntamente ambos hitos hasta la fecha de admisión de dicho Partícipe Posterior en el Fondo (la “**Prima de Ecuación**”).

Asimismo, la Prima de Ecuación no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse al Fondo de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuación, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuación a los Partícipes Posteriores que puedan ser dispensados según criterios objetivos, como por ejemplo en función del momento de su entrada en el Fondo, de su Compromiso de Inversión en el Fondo o en otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos. Asimismo, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase G en el momento de su suscripción no estarán obligados al pago de la Prima de Ecuación.

La Sociedad Gestora podrá decidir a su discreción (i) mantener la Prima de Ecuación en el Fondo o (ii) abonar este importe a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial, a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos, no constituyendo este abono una Distribución a los efectos del Reglamento.

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

15.4 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere

convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas o inversiones que hayan sido aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los Compromisos Pendientes de Desembolso condonados reducirán el importe de los Compromisos Totales a los efectos del presente Reglamento, incluyendo para el cálculo de la Comisión de Gestión, que deberá volver a ser calculada, a partir del trimestre en que la decisión fuese adoptada, con los importes previamente pagados en exceso y siendo inmediatamente reembolsados a los Partícipes.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Artículo 16. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior y no subsanara dicho incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la Reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas (o varias siempre y cuando las mismas no resulten incompatibles por su naturaleza):

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora, que se devengará a favor del Fondo, y se calculará a un tipo igual al EURIBOR a seis meses más un cinco por ciento (5%) y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación) y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- (b) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Partícipe en Mora, hasta el momento en el que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 14.1).

La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

- (c) Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
- i. Podrá ofrecer la compra de las Participaciones a cualquier Persona, ya sea a los Partícipes del Fondo o a Terceros, según considere conveniente en interés del Fondo.
 - ii. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.
 - iii. Tanto en el ofrecimiento de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora como en la negociación del precio de venta de las mismas, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta, en todo caso, el interés del Fondo y de sus Partícipes y, en su caso, la conveniencia de subsanar la situación de incumplimiento lo antes posible y minimizar el posible daño para el Fondo, y realizará esfuerzos razonables para obtener el mejor precio disponible.
 - iv. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de

Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo

Los importes que correspondan al Partícipe en Mora de conformidad con este Artículo únicamente le serán entregados en la medida y en el momento en que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO

Artículo 17. Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas, ya sea directa o indirecta, voluntaria, forzosa o de otro tipo (la “**Transmisión**” o las “**Transmisiones**”) se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y por lo dispuesto en este Artículo. Cualesquiera Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones de carácter general

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 17.2 siguiente y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora,

tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documentativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los

términos previstos en el Artículo 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Como parte del proceso de Transmisión de Participaciones, la Sociedad Gestora podrá reclasificar las Participaciones que, en su caso, mantuviera el transmitente de las mismas, y/o las que adquirieran su(s) adquirente(s). A título de ejemplo, si un Partícipe transfiere todas sus Participaciones a varios adquirentes y todos o alguno de los adquirentes no cumple(n) los requisitos exigidos para la clase de Participaciones objeto de Transmisión, las Participaciones relevantes se reclasificarán en la clase de Participaciones que corresponda a cada adquirente. Se priorizará la reclasificación en la clase más beneficiosa para el adquirente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

17.3 Crescenta Silver

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo 17, en el marco de la herramienta de la Sociedad Gestora denominada Crescenta Silver, los Partícipes que estén en situación de estrés financiero y que requieran liquidez podrán, previa solicitud y aceptación de la Sociedad Gestora (que podrá ser denegada a su discreción), transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones a otros inversores. Dichos inversores serán en todo caso, con carácter previo a esta transmisión, Partícipes del Fondo o partícipes de otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora. La participación resultante del nuevo inversor no podrá superar la cantidad máxima que dicho inversor pueda invertir en vehículos de capital privado conforme a su perfil de riesgo y patrimonial. La Sociedad Gestora podrá requerir que vendedor y/o comprador cumplan determinadas condiciones que razonablemente determine la Sociedad Gestora.

El precio de las operaciones que se realicen a través de Crescenta Silver será el que libremente determinen las partes. A tales efectos, Crescenta pondrá a disposición de las partes, a efectos informativos, el último valor liquidativo publicado de las Participaciones del Fondo.

En todo lo no previsto en este apartado 17.3, será de aplicación, con carácter general, el régimen de Transmisión de Participaciones regulado en el resto del presente artículo 17 del Reglamento.

Artículo 18. Reembolso de Participaciones

En caso de reembolso de Participaciones, este será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada

uno sea titular, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento en relación con la amortización de Participaciones de un Partícipe en Mora.

CAPÍTULO IX.- POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19. Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión o la Comisión de Éxito (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su

intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Reinversión

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.4 y 19.1 del Reglamento.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión, hasta un importe máximo equivalente al coste de adquisición de dichas desinversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

19.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como “**Distribución Temporal**”, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.2 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales.

A estos efectos, con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales;

- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo tuviese una obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha obligación; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO X.- DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN Y REUNIÓN DE PARTÍCIPES

Artículo 20. Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a los Partícipes y a la CNMV, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 22. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los cinco (5) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;

- (b) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre una vez finalizado el Periodo de Colocación, si bien la Sociedad Gestora hará esfuerzos razonables en facilitar este informe dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del trimestre:
 - i. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - ii. detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
 - iii. balance y cuenta de pérdidas y ganancias provisionales y un informe de valoración no auditado (valor liquidativo) del Fondo realizados por la Sociedad Gestora.

Artículo 23. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión conjunta de los Partícipes del Fondo (la “**Reunión de Partícipes**”) mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles a la misma (i) siempre que lo estime conveniente; o (ii) cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento. Dicha reunión podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora. Los objetivos de tal Reunión de Partícipes serán, entre otros, las siguientes:

- (a) informar, por parte de la Sociedad Gestora, a los Partícipes sobre los potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión, autorizando, en su caso, las oportunidades que difieran de los previstos en la Política de Inversión;
- (b) informar, por parte de la Sociedad Gestora, a los Partícipes sobre estrategias de diversificación, coinversiones y financiación del Fondo y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;
- (c) informar, por parte de la Sociedad Gestora, a los Partícipes sobre las inversiones aprobadas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) consultar, por parte de la Sociedad Gestora, a los Partícipes respecto a eventuales conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes tan pronto como sea posible sobre la existencia de conflictos de interés con sujeción a lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento, teniendo la decisión de la Reunión de Partícipes carácter vinculante.

Con carácter general, cuando en una Reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes u otra mayoría que se determine específicamente para el caso concreto, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes. Del mismo modo, las Reuniones de Partícipes podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, por escrito y sin sesión.

La Sociedad Gestora mantendrá informado, en su caso, al Comité de Supervisión de cualquier decisión que se tome en el seno de una Reunión de Partícipes.

CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

24.1 Modificación del Reglamento de Gestión sujeta a la aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 25.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

24.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin necesidad de recabar la aprobación de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (c) concretar la Fecha de Cierre Inicial, modificando a estos efectos el apartado de Definiciones;
- (d) introducir modificaciones en el Artículo 12 de conformidad con lo allí previsto; o
- (e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores durante el Periodo de Colocación del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes.

Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese de la Sociedad Gestora, en caso de que los Partícipes no hubieran designado a una Sociedad Gestora sustituta; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador, que será la Sociedad Gestora salvo que de otra forma se acuerde por Acuerdo Reforzado de Partícipes.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance público y cuenta de pérdidas y ganancias pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión, no responderán frente al Fondo por pérdidas o daños derivados sufridos por el Fondo de decisiones adoptadas de buena fe con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

26.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, siempre que dichos actos u omisiones se hubieran realizado en interés del Fondo y en el marco del adecuado cumplimiento de sus funciones, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

La indemnización prevista en el presente artículo no supondrá, en ningún caso, una limitación, exoneración o exclusión de la responsabilidad que corresponde legalmente a la Sociedad Gestora frente al Fondo o frente a los partícipes conforme a la LECR y demás normativa aplicable, incluyendo, en particular, los artículos 41 y 91 de dicha Ley.

El Fondo contratará un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones y las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes y cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Artículo 27. Obligaciones de confidencialidad

27.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Entidad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Entidades Participadas o inversiones potenciales.

27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1 no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 23:

- i. a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- ii. de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- iii. en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- iv. en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos i., ii. y iii. descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 28. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo.

En el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha que otorguen derechos a cualquier otro Partícipe que hubiere suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe inferior o igual al importe comprometido por el Partícipe que recibe la copia o compilación. No será obligatorio incluir en dicha compilación los acuerdos suscritos que se refieran a alguna de las materias listadas en los apartados (a) a (f) del siguiente párrafo.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión por un importe igual o inferior, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la participación en el Fondo de un Partícipe;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a la agregación de compromisos por parte de Partícipes relacionados a efectos de determinar la Clase de Participaciones aplicable a dichos Partícipes;
- (c) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios, o la recepción o entrega de opiniones legales; y

- (f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Asimismo, se prevé expresamente que la Sociedad Gestora podrá, a su discreción y con juicio razonable, mediante la formalización de acuerdos individuales, exonerar total o parcialmente del pago de comisiones a aquellas sociedades de capital riesgo (SCR) y fondos de inversión alternativos (FIA) constituidos en la Unión Europea que sean, en ambos casos, gestionados por la propia Sociedad Gestora, con el objetivo de evitar una duplicidad en la percepción de comisiones por parte de esta. Estos acuerdos no deberán ser comunicados a los Partícipes ni otros Partícipes tendrán derecho a adherirse a los términos de dichos acuerdos.

Artículo 29. Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 30. Aspectos fiscales

Como norma general, la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, no estará obligada a practicar ninguna retención de impuestos sobre las distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes no residentes a efectos fiscales en España, excepto en el caso de que los mismos obtengan dicha distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como paraíso fiscal ("**Paraíso Fiscal**").

Con el objeto de que esta circunstancia no ocurra, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes no residentes fiscales en España pruebas de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Partícipe no residente fiscal en España se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un certificado de residencia a efectos fiscales válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifique la residencia fiscal del Inversor en dicho país ("**Certificado de Residencia**").

Si el Partícipe no residente fiscal en España no puede proveer a la Sociedad Gestora con el Certificado de Residencia a efectos fiscales por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución y con obligación de imputar la misma a sus socios, miembros o inversores, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe pruebas de la residencia fiscal de sus inversores, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los inversores, socios o miembros, de los inversores, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y por lo tanto no están sujetos al impuesto sobre la renta en su país de constitución (atribuyendo la renta a efectos fiscales a sus socios, miembros o inversores), y así sucesivamente (hasta alcanzar a los "**Titulares Reales**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye al Partícipe no residente fiscal en España, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia a efectos fiscales de los Titulares Reales y el porcentaje de asignación entre ellos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria de la que habrán de ser los únicos titulares, y que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

En lo que respecta a Partícipes residentes a efectos fiscales en España, y a establecimientos permanentes en España de Partícipes no residentes en territorio español, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, practicará las retenciones o ingresos a cuenta sobre los beneficios distribuidos por el Fondo, en los términos previstos en la normativa fiscal española. La Sociedad Gestora podrá solicitar la documentación que, a los efectos de excluir retenciones o ingresos a cuenta, la normativa española establezca o cualquier otra documentación que la Gestora considere conveniente o necesaria a estos efectos. Los Partícipes, por su parte, estarán obligados a aportarla en tiempo y forma.

En el supuesto en que no se le facilite a la Sociedad Gestora la documentación debida y/o solicitada por ésta para acreditar la condición fiscal de un concreto Partícipe, o no se facilite en el tiempo y la forma solicitados, la Sociedad Gestora aplicará el tipo de retención o ingreso cuenta que excluya cualquier riesgo fiscal para la Sociedad Gestora o el Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe. En todo caso, serán de cuenta del Partícipe el coste de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, así como de cualquier tipo de interés de demora, sanción o recargo que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo de las obligaciones de practicar retención o ingreso a cuenta salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Artículo 31. FATCA, CRS, DAC6 y ATAD II

31.1 Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA")

El Fondo podrá ser registrado como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, el "**Acuerdo FATCA**"), en cuyo caso tendrá que cumplir con las disposiciones del Acuerdo FATCA.

Con la máxima diligencia, el Partícipe enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo FATCA, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, el Partícipe se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora. En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en

el plazo establecido, la Sociedad Gestora puede verse obligada, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo FATCA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe, a bloquear las posiciones o a exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe. En todo caso, serán de cuenta del Partícipe los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, del Acuerdo FATCA y de cualquier otra norma existente relacionada con dicho Acuerdo, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

31.2 Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras ("Acuerdo CRS") y Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018, a ("DAC 6")

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CRS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como con la normativa española relacionada con la implementación de dicho Acuerdo. Este mismo compromiso aplicará al cumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora o el Fondo en relación con DAC 6 o con la normativa española que implemente la citada Directiva.

Con la máxima diligencia, el Partícipe enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo CRS y DAC 6, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, entre otros aspectos, el Partícipe se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco del Acuerdo CRS se puede requerir a la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, que, entre otras medidas, bloquee las posiciones o se puede exigir al Partícipe su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Partícipe. En todo caso, serán de cuenta del Partícipe los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección (Acuerdo CRS y DAC 6), salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

31.3 Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017 ("ATAD II")

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

A tal efecto, si el Partícipe alcanzase en el Fondo una participación tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 ("ATAD"), tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que el Fondo y el Partícipe se considerasen "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún

pago recibido del Fondo por parte del Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una “asimetría híbrida”, tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.

Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Partícipe y el Fondo se consideren “empresas asociadas”, en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pudiera constituir una “asimetría híbrida” de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Partícipes existirá respecto de información que pueda solicitar el Fondo o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por el Fondo pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

En todo caso, serán de cuenta del Partícipe los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieran incurrido en acción u omisión dolosa.

Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar el Fondo como consecuencia de la existencia de una “asimetría híbrida” que afecte a un pago efectuado por parte del Fondo al Partícipe, será de cuenta del Partícipe quien, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

Artículo 32. Ley aplicable y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetos a la ley española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.
